

fecha cinco de ellos, de 6 de noviembre de 1985 y el sexto de 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra seis acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha, cinco de ellos, de 6 de noviembre de 1985 y el sexto de 15 de enero 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 6.682.125 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22761 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.610, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.610, promovido por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 15 de enero, 5 y 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 15 de enero, 5 y 26 de febrero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 634.030 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22762 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 9 de mayo de 1988 por el Tribunal Supremo en recurso de apelación número 24.889, interpuesto por «Chevron Oil Company of Spain», contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 6 de diciembre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Chevron Oil Company of Spain», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6 de

diciembre de 1985. Recurso número 24.889, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Chevron Oil Company of Spain», contra la sentencia dictada el 6 de diciembre de 1985 por la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Segunda de la Audiencia Nacional), recaída en el recurso número 24.889, sentencia que procede revocar y, en su lugar, debemos declarar la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Entidad apelante, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1984, que debe ser anulada por su disconformidad jurídica, al haberse cumplido la prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria cuando se dictó la precitada Resolución económico-administrativa, lo que hace ya imposible exigir el ingreso de la mencionada deuda tributaria. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22763 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1988 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.570, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.570, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 672.398 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22764 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de octubre de 1988 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.600, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.600 interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central tres de fecha 6 de noviembre de 1985 y uno de 15 de enero de 1986 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central tres de fecha 6 de noviembre de 1985 y 1 de 15 de enero de 1986 -ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 12.640.562 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22765 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 7 de octubre de 1988 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.514, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.514, promovido por la Entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas-, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 230.769 pesetas. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22766 *ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1987, interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, CEOE.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1987, que fue interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales CEOE, contra el Decreto de 5 de diciembre de 1986;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero. Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

Segundo.-Anula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la disposición transitoria primera del Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, que obliga a presentar las declaraciones a que dicho Real Decreto se refiere, respecto de todas las operaciones realizadas durante todo el año 1986, disposición que ha de entenderse limitada a las operaciones que se realicen a partir del día 13 de diciembre de 1986 y siguientes.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

22767 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «BNP Generali, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 24 de abril de 1988, de esta Dirección General, se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «BNP Generali, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 20.1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista, a tal efecto, en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 15 de junio de 1989, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro Directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «BNP Generali, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

22768 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 21 de septiembre de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 21 de septiembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 40, 12, 45, 37, 31, 26.

Número complementario: 8.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 39/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 28 de septiembre de 1989, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22769 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima/Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima/Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con